

en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Madrid, 17 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio Las Heras Pinilla.

11173 *ORDEN de 31 de marzo de 1986 por la que se clasifica la Fundación «Jiménez Vera», instituida en Madrid, como de beneficencia particular.*

Visto el expediente tramitado para la clasificación de la Fundación «Jiménez Vera», instituida y domiciliada en Madrid, de carácter benéfico-particular.

Resultando que por doña Aurelia Cuadrón, se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 13 de marzo de 1985, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular, la Fundación «Jiménez Vera», instituida en Madrid, por doña Bernardina Liberal Zaratugui, doña María Nieves Goñi Urdiam, doña Luisa Lizarrondo Olló, don Vicente Romero Flores, don Juan Miguel de Laiglesia González, doña Margarita Sánchez Sánchez y doña Aurelia Cuadrón de la Serna, según documento público, otorgado el día 8 de noviembre de 1984, que tiene el número 1.880 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la Fundación; Estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: Ayuda a enfermos y necesitados, concesión de becas y ayudas para niños subnormales que parezcan de medios económicos y no reciban subvenciones de la Administración Pública, o que éstas sean suficientes para ser atendidos en Centros Especiales;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada se encuentra constituido por la Presidenta, doña Bernardina Liberal; Vicepresidenta, doña María Luisa Lizarrondo; Vocales, doña María Nieves Goñi, don Vicente Romero y don Juan Miguel de Laiglesia; Tesorera, doña Margarita Sánchez; Secretaria, doña Aurelia Cuadrón de la Serna, que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que las vacantes que se produzcan, la designación del sucesor se hará mediante acuerdo de los restantes patronos, no habiendo exonerado a dicho órgano de gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 4.000.100 pesetas, según consta en certificación del Banco Popular, donde se encuentra depositado a nombre de la Fundación;

Resultando que la Dirección Provincial de este Departamento de Madrid eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado, y lo acompaña de un índice en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es del parecer de que procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la Fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia, pues si bien en la cláusula cuarta de la escritura de constitución queda sometida a una doble condición suspensiva, no impide la primera su clasificación, ya que el acto fundacional tendría eficacia desde el momento en que se dictase la resolución administrativa que aprobase su clasificación, y en cuanto a la segunda, el Protectorado, en el ejercicio de su misión tutelar, debe corregir los defectos observados en la redacción de los Estatutos para adecuarlos a la normativa vigente;

Resultando que sometido el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, es facilitado en el sentido de que de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo de los Estatutos de la Fundación, ésta ha adquirido personalidad jurídica desde el momento del otorgamiento de la escritura fundacional; que en cuanto a la trascendencia tributaria de la clasificación, la redacción de los Estatutos, para poder gozar de beneficios fiscales, se ajusta a lo dispuesto en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 2631/1981, de 15 de octubre, ya que recoge la obligación de rendir cuentas (artículo 23) y la remisión de presupuestos (artículo 31) al Protectorado, por lo que no existe, a juicio del órgano informante, inconveniente en acceder a la clasificación solicitada.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 30 de junio de 1980, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 8 de abril de 1985, y la Orden de 15 de octubre de 1985.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente, en uso de la facultades que en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéfico-Privadas, tiene delegadas del titular del Departamento por el artículo quinto, apartado b), de la Orden de 15 de octubre de 1985, en relación con la disposición adicional segunda del Real Decreto de 30 de junio de 1980, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981 y 8 de abril de 1985, por los que se reestructura la Administración Civil del Estado, y la facultad primera del artículo séptimo de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, que recoge las atribuciones precisas para la clasificación de los establecimientos de beneficencia;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y Administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital funcional, de un valor aproximado de 4.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son: La ayuda a enfermos y necesitados, y la concesión de becas y ayudas a niños subnormales para su atención en Centros especiales;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Doña Bernardina Liberal, Presidenta; doña María Luisa Lizarrondo, Vicepresidenta; Vocales, doña María Nieves Goñi, don Vicente Romero, don Juan Miguel de Laiglesia; Tesorera, doña Margarita Sánchez, y Secretaria, doña Aurelia Cuadrón;

Considerando que dicho Patronato no queda relevado de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno, y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado;

Considerando que si bien en la cláusula cuarta del título fundacional se recoge la condición suspensiva en cuanto a que dicho contrato y la Fundación que en él se constituye, incluida la dotación, queda sometido a que por el Organismo correspondiente se le conceda la clasificación de beneficencia particular, y goce por tanto de los beneficios y exenciones que la vigente legislación concede a estas instituciones, es evidente que conforme a los artículos primero, segundo y tercero de sus Estatutos, la Fundación ha adquirido su personalidad jurídica en el mismo momento del otorgamiento de la escritura fundacional, con carácter previo, por tanto, al de solicitar la clasificación ante este Departamento, y la condición suspensiva es un requisito de eficacia y no de perfeccionamiento del contrato.

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular para la Fundación «Jiménez Vera», instituida en Madrid.

Segundo.—Que se confirme a los señores doña Bernardina Liberal, doña María Luisa Lizarrondo, doña María Nieves Goñi, don Vicente Romero, don Juan Miguel de Laiglesia, doña Margarita Sánchez y doña Aurelia Cuadrón, en sus cargos, como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuesto y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pero en todo caso, sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas, cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos, y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles, si los hubiere, se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación, quedando condicionada la presente clasificación a que por dicho Patronato se justifique ante el Protectorado el cumplimiento de lo anteriormente expuesto.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 31 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985, Real Decreto de 30 de junio de 1980 y Real Decreto de 8 de abril de 1985), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio Las Heras Pinilla.